



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN  
Causante: ALVARO LEON OBANDO MONCAYO  
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00173 00

**Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

Se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 41  
de fecha 04 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1b247cbaebc2b4e5ca208b164cce98fd56b5485c603356eb80a7fbdbd102dd**

Documento generado en 03/08/2022 11:35:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA OCAMPO MONTOYA  
DEMANDADO: ROVER TULIO GARZÓN GARZÓN  
RAD. 110013110025 2022 00176 00

**Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Admitir la sustitución del poder de MARIA JOSE DAZA D'hachiardy, a la estudiante de derecho MARIA JULIANA CONDE ARIAS, como apoderada de la señora SANDRA LILIANA OCAMPO MONTOYA.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 41  
DE FECHA 04\_08\_2022  

---

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5388a02ff133409d2c6a0ce3cd5649919b253cc7f3c0bc32839bf2d4714dd8aa

Documento generado en 03/08/2022 11:35:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: MARTHA CECILIA ESCOBAR  
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HUMBERTO JIMÉNEZ MÉNDEZ  
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00187 00

**Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem a los herederos indeterminados del causante HUMBERTO JIMÉNEZ MÉNDEZ a SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 41 de fecha 04 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb915bd14f086ba8e2fb9c16c6c33c7fb388e824f827cead0d5974a8925f03cd**

Documento generado en 03/08/2022 11:35:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO CIVIL  
DEMANDANTE: DIANA PAOLA GALINDO CASTRO  
DEMANDADO: MARIO FLOREZ LOPEZ  
RAD. 110013110025-2022.00218.00

**Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Téngase en cuenta que la parte demandada no contestó demanda.

**1.- SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 6 de marzo de 2023**, para llevar a cabo las diligencias mencionadas en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

2.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

3.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias. "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...".

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 41 DE FECHA 04_08_2022
<hr/>
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

**Juez**

Juzgado De Circuito

**Familia 025**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b366473f14b6cb766b12cc43e23ef4e1f854d668ee7971fbb7ba8fcdabd7e0c**

Documento generado en 03/08/2022 11:35:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO CIVIL  
DEMANDANTE: DIANA PAOLA GALINDO CASTRO  
DEMANDADO: MARIO FLOREZ LOPEZ  
RAD. 110013110025-2022 00218 00

**Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al señor MARIO FLOREZ LOPEZ.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

No contestó demanda.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 41  
DE FECHA 04\_08\_2022  

---

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3e0f6b64c92eea13e3419afb9f3b9cd83f212c8d13b262f15fa4391e4b0b5b**

Documento generado en 03/08/2022 11:35:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Demandante: LUZ STELLA CALDERÓN ZIPASUCA  
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ  
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00229 00

**Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem a los herederos indeterminados del causante RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ a la abogada SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 41 de fecha 04 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66daa04302268792d19622afb7b3b7119942b8a111a4e0195f91413d127eb1c2

Documento generado en 03/08/2022 11:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: GUARDA  
Demandante: JHON EIDER INOCENCIO NUÑEZ  
NNA: KEINER DAVID BAYONA NUÑEZ y KEILY DAYANA BAYONA NUÑEZ  
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00323 00

### **Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Téngase en cuenta la inscripción realizada por Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De acuerdo a lo previsto en el art. 579 del C.G.P. notificados como se encuentran la Defensora de Familia y el Ministerio Público se dispone decretar las pruebas pedidas y las que de oficio considere el Juzgado.

#### Pruebas de la demandante

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimonio: Se decreta el testimonio de JESÚS BENJAMÍN BAYONA CARRILLO, MIRIAN BAYONA BAYONA e IREIDA BAYONA BAYONA.

#### De oficio:

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de JHON EIDER INOCENCIO NUÑEZ.

**SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 7 de marzo de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 41 de fecha 04 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.



Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c54b26e1ec3f116b154cbafc1d8e57be570de2d2d3f647a94487023b094170a**

Documento generado en 03/08/2022 11:35:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD  
Demandante: JORGE IVÁN HENAO PARRA  
Demandado: LEIDY MILENA GÓMEZ SILVA  
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00325 00

### **Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada la demandada por conducta concluyente.

Se reconoce al Dr. EDWARD DAVID TERÁN LARA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta el escrito de contestación de demanda.

Del dictamen pericial de ADN aportado con la demanda, córrase traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

### **JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 41  
de fecha 04 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39c19dd34eefef84600579c1722d5e37815ef121c6ed6c3760ee60b6a5e9308**

Documento generado en 03/08/2022 11:35:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADJUDICACIOND E APOYO Demandante:  
MARIA DEL PILAR PEÑALOZA  
Titular del derecho: SONIA BIBIANA VARGAS PEÑALOZA  
RAD. 110013110025 2022 00328 00

**Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Se ocupa el despacho de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto el 18/07/2022, por el apoderado de la parte actora, contra el auto que rechaza la demanda.

Solicita el recurrente que se revoque el precitado auto, aduciendo que *“el auto de inadmisión de demanda, data del 24 de junio del 2022 y fue notificado por estado número 33, con fecha 28 de junio del 2022. Luego entonces, la Subsanción de Demanda presentada por el aquí recurrente, se hizo efectiva el día 5 de Julio del 2022, encontrándome dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, tal y como se puede apreciar en el cotejo de envío anexo de correo electrónico y del cual, el Juzgado de Conocimiento contestó: “Acuso recibido de su comunicación.”*

**CONSIDERACIONES**

El art. 318 del C. G. del P., establece:

*“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”.*

De otra parte, el art. 117 de la norma en cita, establece *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar”.*

Entre tanto, el art. 118. Inciso 4º, hace referencia al cómputo de términos ... *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.*

*Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase”.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el recurrente y una vez revisadas las presentes diligencias, se observa:

- 1.- Mediante providencia del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) se inadmite la demanda, auto que fue notificado por estado No. 33 del 28 de junio de 2022.
- 2.- Con fecha 05 de julio de 2022, ingresan las diligencias al despacho.

3.- La parte actora radica el 05/07/2022 escrito de subsanación.

4.- El despacho por auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), rechaza la demanda indicando que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto inadmisorio.

5.- Ahora, del conteo de los términos se advierte que el expediente ingresó al despacho sin que se cumplieran los mismos, y que la parte actora radicó el escrito de subsanación en el término de ley.

6.- Teniendo en cuenta los argumentos en que el peticionario apoya su solicitud de reposición, tiene amplio respaldo legal, toda vez que al ingresar el expediente al despacho son el cumplimiento de los términos, estos se suspenden.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1.- REVOCAR el auto fechado 15 de julio del año en curso, en su lugar se dispone:

2.- Por secretaría termine de contabilizar el término de traslado.

3.- El escrito de subsanación se le dará trámite una vez vencido dicho término.

**NOTIFÍQUESE**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 41  
DE FECHA 04\_08\_2022  
\_\_\_\_\_  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619e1eaf9500e675c09d6f4ca62b5f07914bc8265a1cc601e69a4c3c90976ec**

Documento generado en 03/08/2022 11:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION  
CAUSANTE: ANA LUCIA LUNA DE GARCIA  
RAD. 110013110025-2022-00400 00

**Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Como quiera que se relaciona en los hechos de la demanda de la existencia de un vínculo matrimonial entre la causante y el señor MIGUEL ANTONIO GARCIA RIVERA, indicar el estado actual de la sociedad conyugal, en cualquier evento alléguese copia del registro civil de matrimonio con las debidas notas marginales.

2.- De no haberse liquidado, adecúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, advirtiendo lo correspondiente al trámite liquidatorio de la sociedad.

3.- Allegar el registro civil de nacimiento del interesado señor GERRDO ALEJO GARCIA LUNA.

4.- Con fines del art. 492 del C. G del P., apórtese copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los demás herederos conocidos señores MIGUEL FERNANDO, OFELIA y PRISCILA GARCIA LUNA, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

5.- En igual sentido informar al despacho el lugar de notificación, dirección física y correo electrónico de los señores MIGUEL FERNANDO, OFELIA y PRISCILA GARCIA LUNA o la manifestación que se desconoce.

6.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, allegando el avalúo de los bienes relictos y que se pretenden inventariar.

**NOTIFÍQUESE**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 41  
DE FECHA 04\_08\_2022

\_\_\_\_\_  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a852ec0d1a8a6535706f6445b9d85d020d063c098de8e1bb2703d10a225ca213**

Documento generado en 03/08/2022 11:35:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS  
DEMANDANTE: ANA ESTHER SEGURA DELGADO  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO FANDIÑO PARRA  
RAD. 110013110025-2022-00402 00

**Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Acreditar el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que debe adelantarse la solicitud de permiso de salida del país ante la entidad administrativa correspondiente.
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 3.- Relacionar los hechos que les conste de la demanda en cada uno de los testigos solicitados. (Art. 212 y ss del C. G del P.)

**NOTIFÍQUESE**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 41  
DE FECHA 04\_08\_2022  
\_\_\_\_\_  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321a4df9476ed5d31370c96a878f5c1984f02d267fefdc7e97927f0fef240604**

Documento generado en 03/08/2022 11:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO  
Demandante: DIANA MARCELA HERNANDEZ SARMIENTO  
Demandado: OSCAR IVAN TIJO HURTADO  
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00411 00

### Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precítese claramente las causales del art. 154 del C.C. que se invocan para el divorcio de matrimonio civil.
2. Determínese las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que fundamentan las causales del art. 154 del C.C. para el divorcio de matrimonio civil.
3. Indíquese las direcciones físicas de las partes para determinar la competencia de la demanda.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

**NOTIFÍQUESE,**

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 41 de fecha 04 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67d8addaab0ca8e09c7b2aece99d14b1bbce7b3012cf7add5597ebc159007563

Documento generado en 03/08/2022 11:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD  
Demandante: CARLOS EDUARDO SANCHEZ RANGEL  
Demandado: NANCY CATALINA GALLEGO FRANCO  
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00417 00

### Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., **el despacho dispone:**

**Primero: Admitir la demanda** de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, interpuesta por CARLOS EDUARDO SANCHEZ RANGEL en contra de NANCY CATALINA GALLEGO FRANCO y respecto del NNA JUAN CAMILO SANCHEZ GALLEGO.

**Segundo: Tramítese** la presente demanda a través del procedimiento verbal, establecido en el artículo 368 y siguientes, concordante con el normativo 386 del Código General del Proceso.

**Tercero: Notificar** a la parte accionada la presente demanda, en los términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso; córrase traslado de la acción judicial por el **término de veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

**Cuarto:** De la prueba de ADN aportada se correrá traslado una vez integrada la litis.

**Quinto: Reconocer personería** jurídica a la Dra. MYRIAM STELLA HERNANDEZ MARTINEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 41  
de fecha 04 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

**Firmado Por:**  
**Javier Rolando Lozano Castro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a150ca700b2e701dc73836b72098d56667f155a36de98b7a60b806f3dab514**

Documento generado en 03/08/2022 11:35:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO  
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS MEDINA ARIZA  
DEMANDADO: OMAR ALTURO GUZMAN  
RAD. 110013110025-2022-00344 00

**Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

**1.- ADMITIR** la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **TERESA DE JESUS MEDINA ARIZA** en contra del señor **OMAR ALTURO GUZMAN**.

**2.- DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

**3.- NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

**4.- RECONOCER** personería a la Dra. **MARTHA JANETH SOSA MELO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 41  
DE FECHA 04\_08\_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4821d9826607638a60d16288da816e1e98a50b10faf0e651eaae620f8590e72**

Documento generado en 03/08/2022 11:35:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**